



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**  
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL No. 075**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**RAD. 76-109-31-05-003-2021-00066-00**

**DEMANDANTE:** JHOJAN ARLEY HURTADO OCAMPO

**DEMANDADA:** ENECON SAS, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P.

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN:** En la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

HORA DE INICIO: 10:55 a.m.

HORA DE FINALIZACIÓN: 11:26 a.m.

Constancia: Se le hace saber a las partes, que es de estricto cumplimiento acoger las directrices del ACUERDO PCSJA24-12185 27 de mayo de 2024 expedido por el C.S. de la Judicatura "Por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones. Y que se ha dejado previo al inicio de esta audiencia los deberes especiales de los participantes.

**INTERVINIENTES:**

**Jueza:** ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**Demandante:** JHOJAN ARLEY HURTADO OCAMPO (llegó finalizando audiencia)

**Apoderado judicial:** PAOLA MCBROWN TREFFRY

**Demandado:** ENECON SAS

**Representante legal:** OSWALDO JOSE ARANGO DAVID

**Apoderado judicial:** JOSE DAVID CORREA NARANJO

**Demandado:** CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P

**Representante legal:** CARLOS FELIPE BEDOYA

**Apoderado judicial:** ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO

**Demandado:** COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA E.S.P.

**Representante legal:** LINA MARCELA DIAZ OSPINA

**Apoderado judicial:** FEDERICO URDINOLA LENIS

**Llamado en garantía:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

**Representante legal:** FRANCISCO SOLER PEÑA

**Apoderado judicial:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

**OBJETO DE LA AUDIENCIA.** Realizar la audiencia obligatoria de conciliación; decisión de excepciones previas; saneamiento, fijación del litigio; decreto de pruebas (Art. 77 C.P.T. y S.S.).

## **DECISIONES**

Se profiere **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 354 SE RESOLVIÓ:**

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora PAOLA MCBROWN TREFFRY, identificado como lo realizó en el registro de esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial sustituto demandante., con las facultades conferidas por la apoderada principal conforme memorial allegada al expediente electrónico doc. 35.

**SEGUNDO. - TENGASE POR REASUMIDO EL PODER** por el abogado LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN; y a su vez, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor FEDERICO URDINOLA LENIS, identificado como lo realizó en el registro de esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial sustituto de COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P CETSA ESP., con las facultades conferidas por el apoderado principal conforme memorial allegado al expediente electrónico doc. 36.

**TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, , para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la demanda CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con las facultades conferidas por el representante legal conforme memorial allegada al expediente electrónico doc. 38.

**CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO, identificada como lo realizó en el registro de esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial sustituta de la demanda CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con las facultades conferidas por el apoderado principal conforme memorial allegada al expediente electrónico doc. 39.

Quedó notificada en estrados.

### **1). ETAPA CONCILIATORIA**

Se declaró clausurada. Y se aplican las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 77 numeral 1 CPTSS a demandante JHOJAN ARLEY HURTADO OCAMPO, ante su inasistencia a esta audiencia.

Se profiere **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 355 SE RESOLVIÓ:**

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora ALEJANDRA MURILLO CLAROS, identificada como lo realizó en el registro de esta audiencia, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial sustituto SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con las facultades conferidas por el apoderado principal conforme a la solicitud realizada en esta audiencia.

Quedó notificada en estrados.

## **2). DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

## **3). SANEAMIENTO**

No hubo necesidad de adoptar medidas de saneamiento.

## **4). FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 460** Se RESOLVIÓ:

De acuerdo con los hechos que en este caso se invocan con la demanda, y observando la contestación presentada por las demandadas, se obtiene que la sociedad **ENECON S.A.S.**, aceptó que el vínculo laboral con el señor JHOJAN ARLEY HURTADO OMCAPO, inició el 04/06/2019, que fue por obra o labor, en virtud del contrato No. 1096-2017 RFP-208-2017 celebrado entre ENECON y la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA EPSA ESP HOY CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA SA ESP – CETSA ESP, pero que la terminación del citado contrato no se encontraba ligado a la totalidad de la obra, toda vez que podría llegar a su fin como consecuencia de un avance de obra o de una disminución de actividades derivadas tanto de factores internos como externos.

En consecuencia, que el **Objeto de litigio:** será Establecer si el contrato de obra o labor suscrito entre las partes, fue terminado antes del tiempo pactado. En caso de salir avante dicho interrogante, se establecerá el extremo final de la relación laboral y consecuentemente se determinará si en efecto existió un despido injusto, y resulte procedente el reconocimiento y pago de la indemnización establecida en el artículo 64 del CTS, si hay lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social integral frente al tiempo que faltaba para finalizar la relación laboral; si hay lugar a la sanción moratoria establecida en el artículo 65

del CST, al pago de perjuicios morales y a la indexación deprecada en la demanda. También se establecerá si las demandadas EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA EPSA ESP HOY CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA SA ESP – CETSA ESP, así como la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. están llamadas a responder en solidaridad frente a las condenas a que haya lugar. O si, por el contrario, debe absolverse a las codemandadas de las pretensiones esgrimidas en el escrito de demanda.

Quedó notificado en estrados.

#### **5). DECRETO DE PRUEBAS:**

Se dictó el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 461** mediante el cual se resolvió decretar las pruebas así: por resultar necesarios, pertinentes y utiles de cara al objeto del litigio se decretan:

#### **A la parte demandante:**

- los documentos allegados con la demanda que obran en documento 06 del expediente electrónico.
- Los testimonios de:
  1. JOSE JAIR PONCE
  2. SOCRATES RIASCOS TORRES
  3. JHON JAIRO GARCES TOBON
- Abstenerse de oficiar a las demandadas para que aporten las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas, por cuanto se trata de unos documentos que la parte interesada ha podido presentar directamente y no demostró haberlos solicitado mediante derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. No obstante, que de la contestación de ENECON obran en carpeta 13 los requeridos documentos.

#### **A la parte demandada ENECON SAS**

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda que obran en archivo 13 carpeta anexos contestación ENECON del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante
- Testimonios de:
  - JHON FREDY AGUILAR
  - JUAN CARLOS SANCHEZ

- HERNAN CAMILO NIÑO CERQUERA

**A la parte demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda que obran en documentos 16 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Testimonios de:
  - LUZ ADRIANA ARCILA
  - JOSE DANIEL MARTINEZ
  - FREDY JAVIER GARCIA
- No acceder a la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos a la empresa ENECON SAS, por cuanto no se considera necesario y pertinente bajo la justificación planteada por la demandada, teniendo en cuenta que con las demás pruebas decretadas y allegadas por las partes se podrá determinar todo lo relacionado el objeto del proceso. Como en su defecto, solicitó requerir a ENECON para que allegue los comprobantes de pago de prestaciones y salarios, el juzgado lo niega, por cuanto con la contestación de ENECON SAS, se aportaron.

**De las pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía:**

- Se decretan las documentales allegadas con la solicitud.
- Se niega la solicitud de requerir a la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; para que allegue al proceso la póliza 1930045-5 con vigencia desde el 1 sept 2017 al 31 agosto de 2025, que garantiza el pago de salarios, toda vez, que fue allegada la misma al proceso.
- Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, por inconducente, conforme al art. 53 del CPTSS.

**A la parte demandada CETSA E.S.P**

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda que obran en documento 17 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante
- Testimonios de:
  - ALEXANDER VARELA
  - JORGE OLMEDO ALVAREZ

**De las pruebas solicitadas con el llamamiento en garantía:**

- Se decretan las documentales allegadas con la solicitud.
- Se niega la solicitud de exhibición de documentos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, respecto de la póliza No. 1930027-2 con vigencia 1/09/2017 al 31/08/2027, que garantiza el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato de prestación de servicios N°. 1095-

2017, por cuanto la documental obra en el proceso en doc. 17 pag. 207 y ss aportado por el interesado y doc. 21 y 30 allegada por la aseguradora.

**A la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

- Los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que obran en documento 21, 25 y 30 del expediente electrónico.
- Interrogatorio de parte al demandante.
- Interrogatorios de parte a los representantes legales de CETSA Y CELSIA.
- Rechazar el testimonio de JASMIN GONZALEZ JURADO y MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO, por considerarlo inconducente, conforme al art. 53 del CPTSS, toda vez, que la cobertura de la póliza no es susceptible de ser fundamentada mediante este medio de prueba.

Quedó notificado en estrados.

**6). FIJA FECHA PROXIMA AUDIENCIA:**

Mediante **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 356 SE RESOLVIÓ: SEÑALAR** el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2025, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 80 del C.P.T. y S.S., donde se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. Se les advierte a las partes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorio; y que deberán procurar la comparecencia de los testigos decretados a su favor. También se les advierte, que de no contar con los medios tecnológicos adecuados deberán solicitar sala de audiencia mediante el correo electrónico del despacho con mínimo 3 días de anterioridad a la fecha programada, a fin de comparecer presencialmente a la audiencia. Los testigos no pueden permanecer en el mismo recinto que la parte procesal, y se deberá contar con audífonos para recibir sus declaraciones. De igual manera se les solicita a los apoderados que previo al inicio de la audiencia, den las indicaciones a sus representados y testigos acerca del uso de la plataforma virtual, esto, es probar la efectividad del internet, saber activar y desactivar micrófono y cámara.

Quedó notificado en estrados.

**LINK GRABACIÓN:**

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/6ce45848-4ba6-4f0f-aa5d-1f078d12a519>

No siendo otro el objeto de esta audiencia, se declara clausurada y para constancia se firma como aparece.

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03faa4a6d9c644b7e11c89773e33fda036218f13003484ff6c3021df6da27fd0**

Documento generado en 30/07/2024 10:41:19 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**